



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), julio veintiséis de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023 00432** 00

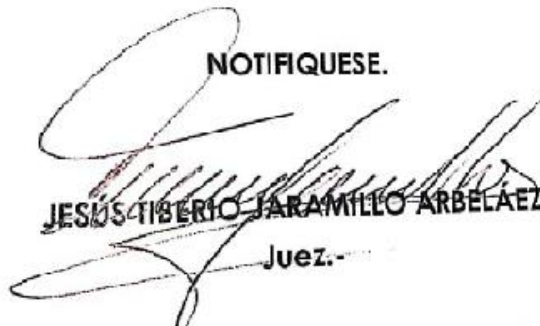
Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1. De conformidad con el numeral 10, del artículo 82 del C.G. Proceso, deberá indicar el lugar, la dirección física y electrónica que tenga o estén obligados a enviar a las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones judiciales. Para este caso de la demandante y el demandado.
2. Para efectos de la competencia territorial, se expresará el domicilio del adolescente JUAN MARTIN TORRES UPEGUI.
3. Deberá aportar una relación detallada de los conceptos de gastos escolares, útiles, matriculas, matriculas extracurriculares y la Póliza de Sura medicina prepagada, indicando el concepto de cada uno de ellos, mes por mes, la fecha del pago con las respectivas, - certificaciones-, nombre de las personas o entidades que la recibieron las sumas de dinero que pretenden cobrar, entre los meses y anualidades deprecadas. De lo contrario, deberá modificar la cuota que se pretende cobrar.
4. Del mismo modo; aportara una relación detallada de los gastos que no cubra en POS, indicando la fecha y sus valores con sus respectivos documentos que den cuenta clara de las sumas de dinero que se pretenden cobrar. De lo contrario, deberá modificar la cuota que se pretende cobrar.

5. En el mandamiento de pago a librar, tanto en los hechos de la demanda, como en el acápite de pretensiones, se incluirán los intereses de mora al 0.5%, entre los períodos cobrados. Por ello, en concordancia con la exigencia anterior, el mismo deberá modificarse.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos so-pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-